



ACUERDO CG17/2022

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG06/2022 por el cual se aprobó el Lineamiento para Constituir un Partido Político Local, así como sus respectivos anexos.
- II. Durante el mes de enero del presente año, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral los respectivos avisos de intención de siete organizaciones ciudadanas que pretenden obtener su registro como Partido Político Local.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo 1, numeral 10 y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 22 de la Constitución Local; 101, 114 y 121, fracciones IX y LXVI de la LIPEES; 2, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del INE.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Aunado a lo anterior, la citada Base V, particularmente en el Apartado C, párrafo 1, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer las funciones que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
5. Que el artículo 9, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, refiere que es atribución del Organismos Públicos Locales el registro de los Partidos Políticos Locales.
6. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanas y ciudadanos y partidos políticos.

7. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral.
8. Que el artículo 74 de la LIPEES, señala que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político estatal deberán presentar su registro ante el Instituto Estatal Electoral, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos.
9. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral.
10. Que el artículo 121, fracciones IX y LXVI de la LIPEES, señalan primeramente, como atribución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, resolver en los términos de la Ley citada y la Ley General de Partidos Políticos, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales y la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
11. Que el artículo 2, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del INE, estipula que en sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación del reglamento en cita corresponde en lo que nos atañe, a los Organismos Públicos Locales y sus instancias responsables de la fiscalización.
12. Que el artículo 101 de la LIPEES, señala que el Instituto Estatal Electoral tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, en términos de la Constitución Local, la Ley General y la Ley en cita. Además en el ejercicio de esa función estatal, tanto el citado Instituto como sus órganos desconcentrados, se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
13. Que el artículo 9, fracción II del Reglamento Interior, en lo que interesa, establece como atribución del Consejo General, aprobar y expedir los lineamientos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, así como para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones de dicho Consejo.
14. Que el artículo 40, fracciones I, II, V, VI, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, del Reglamento Interior, establece entre las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, las siguientes:

“I. Elaborar y someter a consideración de la Dirección de Asuntos Jurídicos los proyectos de reglamento en materia de fiscalización de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Local, Agrupaciones Políticas Locales y Organizaciones de Observadores, los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, para que en su caso, sean sometidos a la consideración del Consejo;

II. Proporcionar a los partidos, las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Local, Agrupaciones Político Locales y Organizaciones de Observadores, la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional;

III y IV...

V. Recibir y dar seguimiento a las solicitudes de capacitación, orientación y cualquier duda de los partidos, aspirantes y candidaturas independientes, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, agrupaciones políticas locales y organizaciones de observadores, respecto a la aplicación y desarrollo de las normas de fiscalización;

VI. Orientar a los partidos, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, agrupaciones políticas locales y organizaciones de observadores en la correcta aplicación de las normas de fiscalización;

VII a la X...

XI. Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político, agrupaciones políticas locales y organizaciones de observadores en cada uno de los informes que están obligados a presentar;

XII. Vigilar que los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local, agrupaciones políticas locales y organizaciones de observadores tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;

XIII. Recibir y revisar los informes de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local, agrupaciones políticas locales y organizaciones de observadores;

XIV. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes y documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

XV. Realizar la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local, agrupaciones políticas locales y organizaciones de observadores;

XVI. Presentar a la Secretaría Ejecutiva para que someta a la consideración del Consejo los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local, agrupaciones políticas locales y organizaciones de observadores. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la

obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

XVII. Verificar las operaciones financieras de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local, agrupaciones políticas locales y organizaciones de observadores con los proveedores;

...

15. Que el artículo 18 del Lineamiento para Constituir un Partido Político Local, establece que a partir del momento en que se hubiere presentado el aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización ciudadana tendrá que informar al Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral, dentro de los primeros diez días de cada mes, sobre el origen y destino de sus recursos económicos o financieros.

Razones y motivos que justifican la determinación

16. Que tal y como se expuso en el apartado de antecedentes, en fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG06/2022 por el cual se aprobó el Lineamiento para Constituir un Partido Político Local, así como sus respectivos anexos.

Por su parte, durante el mes de enero del presente año, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral los respectivos avisos de intención de siete organizaciones ciudadanas que pretenden obtener su registro como Partido Político Local.

En ese tenor, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 del Lineamiento antes referido, es necesario establecer las reglas relativas al sistema y procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político local, de la comprobación de las operaciones de ingresos y egresos, así como de la rendición de cuentas.

En esa medida, se hace necesaria la emisión de los “Lineamientos para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales”, para dar certeza sobre el procedimiento de fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas, de manera que dichas organizaciones cuenten con una guía que oriente sobre el debido cumplimiento de la normativa y presentación de informes en materia de fiscalización.

Así, de manera general, los presentes Lineamientos se componen de siete títulos. El primero corresponde a las Disposiciones Generales; el segundo, a las Reglas por Rubro; el tercero, a los Ingresos; el cuarto, a los Egresos; el quinto, a los Informes de las Organizaciones Ciudadanas; el siguiente, a la

Fiscalización; y el último, a la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Entre otros aspectos, los Lineamientos prevén que las organizaciones ciudadanas a través de la Representación Legal, podrán solicitar por escrito, ante la Dirección Ejecutiva de Fiscalización las consultas necesarias para aclarar cuestionamientos en torno a la fiscalización y manejo de sus recursos.

De igual forma, cada organización deberá integrar una estructura organizacional bien definida, contar con un Órgano de Finanzas encargado de la obtención, gestión y administración de sus recursos, y un manual de operaciones que contenga claramente las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos de administración, que permita identificar a las personas responsables de las funciones de administración financiera en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación de recursos; así como, de la presentación de los informes.

Asimismo, los Lineamientos establecen que las organizaciones ciudadanas tendrán que abrir una cuenta para el manejo exclusivo de la recepción y administración de los recursos, así como los requisitos que deberán cumplir las cuentas bancarias que, en su caso, sean aperturadas.

Por otra parte, en los Lineamientos se prevén los tipos de financiamiento privado que podrán recibir las organizaciones ciudadanas, siendo éstos: las aportaciones voluntarias y personales que realicen las personas simpatizantes y/o afiliadas; el autofinanciamiento; y el financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

En ese sentido, se señala que la contabilidad se considerará a partir del momento en que se recibió su aviso de intención para constituirse como partido político local, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro.

Al efecto, el Órgano de Finanzas de cada organización ciudadana, deberá presentar un informe mensual al Instituto Estatal Electoral, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta, de manera mensual, desde el momento en que se recibió su aviso de intención para constituirse como partido político local, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro.

Por su parte, el Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, ejercerá las facultades de fiscalización mediante los respectivos procedimientos de revisión de los informes de las organizaciones ciudadanas.

En ese tenor, los Lineamientos establecen que al vencimiento del plazo para la revisión de los informes correspondientes al último mes, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días hábiles para someter a consideración del Consejo General un dictamen y, en su caso, un

proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana, así como también un dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

Por último, se señalan las infracciones en las que pueden incurrir las organizaciones ciudadanas, así como sus respectivas sanciones, entre las cuales se incluyen el apercibimiento, la amonestación pública, una multa de 500 a 5000 UMA (Unidad de Medida y Actualización) y, en su caso, la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local.

17. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar los Lineamientos para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales, los cuales se adjuntan como **Anexo Único** del presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.
18. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo 1, numeral 10 y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 22 de la Constitución Local; 3, 74, 101, 114 y 121, fracciones IX y LXVI de la LIPEES; 2, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del INE; así como 9, fracción II y 40, fracciones I, II, V, VI, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales, los cuales se adjuntan como **Anexo Único** del presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Los Lineamientos aprobados en el punto anterior, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

TERCERO. Las organizaciones ciudadanas contarán con un plazo de 20 días hábiles a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora de los Lineamientos aprobados en el presente Acuerdo, para cumplir con las obligaciones establecidas en los mismos, así como para notificar a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización el nombre de la persona que será responsable del Órgano de Finanzas y los datos de las cuentas bancarias

que se abran, en los términos precisados en los Lineamientos.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral, para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, emita los Formatos a que hacen referencia los Lineamientos aprobados mediante el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, para que notifique a las organizaciones ciudadanas que presentaron su aviso de intención ante este Instituto, sobre la aprobación y contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, hacer del conocimiento de las Direcciones Ejecutivas y Unidades de este Instituto, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar de acuerdo con sus atribuciones.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos, se aprueba el presente acuerdo, con las modificaciones señaladas por el Consejero Presidente, Mtro. Nery Ruiz Arvizu, en relación a los artículos 8, 37, 39 y 93 de los Lineamientos. Así lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de febrero de dos mil veintidós, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe.-
Conste.-

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Montaña
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Proyecto de Acuerdo CG17/2022 denominado "POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria celebrada el día quince de febrero de dos mil veintidós.